



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Septiembre veintitrés de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACION N° 0469
RADICADO	05837 31 84 001 2021 00105 00
PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE	NINFA ESTER IZQUIERDO LOPEZ
DEMANDADO	LUIS FERNANDO FUENTES JIMENEZ
DECISIÓN	ACEPTA RENUNCIA AL PODER Y REQUIERE

El doctor JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA – T.P. 303.278, que representa a la demandante NINFA ESTER IZQUIERDO LOPEZ, en memorial que antecede allega renuncia al poder otorgado por su poderdante. En vista de lo anterior se acepta la renuncia al poder presentado por el abogado JUAN CARLOS NISPERUZA SANTANA. Se advierte que de conformidad con el inc. 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, el poder se entiende terminado cinco (5) días después de presentado el memorial y se halla notificado a su poderdante.

En vista de la renuncia presentada por el profesional de derecho, se requiere a NINFA ESTER IZQUIERDO LOPEZ, para que, en el término de 15 días a partir de la publicación del presente auto, procedan a nombrar nuevo apoderado para que los siga representando y poder continuar con las etapas procesales en el presente tramite.

Se advierte a la parte demandante que, si vencido el termino otorgado, no procede a nombrar nuevo apoderado para que continúe con su representación, se procederá a declarar el desistimiento de la presente acción.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMIREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO de septiembre 26 de 2022**